REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 **009 2017-00092** 00
DEMANDANTE:	LIBARDO VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2[1] del artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Se itera que conforme la norma en cita, dentro del término de traslado sólo podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez H

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ
(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 01/06/2021. Fijado a las 8 a.m. #032

_____
Secretario

SAP

[1] 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.